CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
MOCIÓN ORDEN DEL DÍA N°
00939-2026-2031-CD
RU 60186-CD
06 NOVIEMBRE 2026 09:20 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: CLEONA

CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

FRESHMAN BUITRÓN MARTÍNEZ
Diputado de la República



# MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Los diputados que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Ahora Nación, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido por el literal h del artículo 99 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente Moción de Orden del Día:

**MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN, SALVAGUARDIA Y PUESTA EN VALOR DEL SISTEMA DE AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA, DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA**

## CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 102 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Congreso de la República velar por el respeto de la Constitución y de las leyes; la presente iniciativa se plantea como una propuesta parlamentaria de declaración de necesidad pública y de interés nacional, sin sustituir las decisiones que correspondan a las entidades competentes.

Que, conforme al artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado, finalidad que orienta la adopción de medidas que favorezcan el desarrollo de la población y la preservación de las manifestaciones culturales; asimismo, esta iniciativa, promueve la identidad cultural y la valoración de la memoria colectiva de la Nación.

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural, y dispone que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Esta disposición constituye fundamento constitucional directo para promover medidas de reconocimiento, protección y salvaguardia de las expresiones culturales tradicionales, así como para fomentar la participación de las personas, comunidades y organizaciones que contribuyen a su continuidad y transmisión intergeneracional.

Que el artículo 89 de la Constitución reconoce la existencia legal y la personería jurídica de las comunidades campesinas y nativas, así como su autonomía organizativa dentro del marco de la ley, y dispone que el Estado respeta su identidad cultural.

Que el artículo 1 de la Ley N.° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, reconoce a estas comunidades como instituciones autónomas dentro del marco constitucional y legal, y dispone el respeto y la protección de sus usos, costumbres y tradiciones.

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece la protección estatal del patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad pública o privada. Este mandato debe interpretarse en concordancia con la legislación sobre patrimonio cultural y con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano, considerando la naturaleza y las características de las manifestaciones culturales

inmateriales, sus conocimientos, prácticas, expresiones artísticas y mecanismos tradicionales de transmisión.

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece los deberes primordiales del Estado de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y promover el bienestar general, fundamentado en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. En materia cultural, dichos deberes sustentan la adopción de medidas públicas orientadas a preservar la diversidad cultural, promover el acceso a la vida cultural y favorecer la continuidad de las expresiones tradicionales, dentro del marco de las competencias legalmente establecidas.

Que, el artículo 55 de la Constitución Política del Perú dispone que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional. En ese marco, el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y establece obligaciones estatales vinculadas con la conservación, el desarrollo y la difusión de la cultura. Asimismo, el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce, en los términos allí establecidos, el derecho de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas a disfrutar de su propia cultura, en comunidad con los demás miembros de su grupo.

Que, de conformidad con el artículo 99, literal h) del Reglamento de la Cámara de Diputados, referidos a las declaraciones de necesidad pública o interés nacional:

> *"h) Pedidos de declaraciones de necesidad pública o interés nacional a iniciativa de los diputados, por intermedio de sus grupos parlamentarios. Los proyectos de ley de alto interés público o de necesidad pública a los que se refieren los artículos 60 y 70 de la Constitución Política del Perú se tramitan por la vía del procedimiento legislativo ordinario."*

Que el artículo II del Título Preliminar y el numeral 2.1 del artículo 1 de la Ley N.° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por la Ley N.° 31770[1], comprenden las manifestaciones inmateriales y las formas de organización social dentro del marco de protección del patrimonio cultural, conforme a los criterios y condiciones previstos en dicha ley.

Que el Perú ratificó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial mediante el Decreto Supremo N.° 059-2005-RE, instrumento que entró en vigor para el país el 20 de abril de 2006.

Que el Ministerio de Cultura ejerce funciones en materia de declaración, investigación, protección, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, de

[1] Ley N.° 31770, publicada el 5 de junio de 2023, que modifica el Título Preliminar y otros artículos de la Ley N.° 28296. https://lpderecho.pe/ley-31770-modifican-ley-general-patrimonio-cultural-nacion/

conformidad con el literal b) del artículo 7 de la Ley N.° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.

Que la Directiva N.° 003-2015-MC, aprobada mediante Resolución Ministerial N.° 338-2015-MC, regula el procedimiento para la declaratoria de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación, contemplando que dicho procedimiento se inicia de oficio por la Dirección de Patrimonio Inmaterial y puede sustentarse en peticiones de parte.

Que, la Comunidad Campesina de Carhuapata se ubica en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, y, según la documentación que sustentó el Proyecto de Ley N.° 14047/2025-CR,[2] cuenta con reconocimiento oficial mediante Resolución Suprema N.° 034-1954-MT e inscripción en los Registros Públicos, Ficha Registral N.° 02005775, lo que acredita su personería jurídica y su continuidad institucional.

**FIGURA N.° 1: MAPA DE UBICACIÓN DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA, DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA**




Fuente: Imagen de Google Earth Pro

Que, en el territorio de dicha comunidad se mantiene un Sistema de Autoridades Tradicionales Comunales, conformado por los cargos de Alcalde de Vara, Regidor de Vara, Alguacil Mayor, Alguaciles Menores y Alguaciles o Ministros, que son funciones temporales de servicio comunal, designadas por la Asamblea Comunal, ejercidas sin remuneración y sujetas al control social de la colectividad, y que tienen en la vara el símbolo de la autoridad moral. Según la propia comunidad, el Alcalde de Vara ejerce la conducción moral y simbólica; el Regidor de Vara, el consejo y el equilibrio, el Alguacil Mayor ejecuta los acuerdos

[2]Proyecto de Ley N.° 14047/2025-CR, presentado el 20 de febrero de 2026.
https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/congreso/expediente/2021/14047

comunales; los Alguaciles Menores realizan la convocatoria, la notificación y la custodia, y los Alguaciles o Ministros prestan servicios comunales específicos.

Que, de acuerdo con la información alcanzada por la comunidad mediante el Oficio N.° 005-2026-CCC/CEDC, que recoge el citado proyecto de ley, el sistema se ejerce conforme a un calendario anual: El nombramiento en asamblea, en abril: El Yantakuy o faena colectiva de acopio de leña, en julio: El Tupanakuy o encuentro de transmisión y coordinación, en noviembre: La asunción pública del cargo, el 1 de enero: El Hatun Tinkuy en Coliscancha, durante la tercera semana de enero, espacio mayor de deliberación comunal. Coliscancha se encuentra a poco más de medio kilómetro de Carhuapata (Figura N.° 1), lo que es coherente con esa información.

Que, la vigencia de esta forma de organización se aprecia en la práctica de la provincia: En enero de 2025, en la plaza de Lircay, más de un centenar de autoridades comunales de Angaraes participó en el Hatun Tinkuy Anccara, en el año del bicentenario de la provincia, y entre las diez comunidades principales que concurrieron figuró la Comunidad Campesina de Carhuapata.[3]

**FIGURA N.° 2: HATUN TINKUY ANCCARA EN LA PLAZA DEL DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA**



Fuente: Agencia Andina

[3]Agencia Andina, «Costumbre ancestral de Huancavelica: pueblos originarios reviven el Hatun Tinkuy Anccara», 14 de enero de 2025. https://andina.pe/Agencia/noticia-costumbre-ancestral-huancavelica-pueblos-originarios-reviven-hatun-tinkuy-anccara-1014879.aspx

**FIGURA N.° 3: AUTORIDADES COMUNALES DE ANGARAES DURANTE EL HATUN TINKUY ANCCARA, DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA**



Fuente: Agencia Andina.

Que el Ministerio de Cultura ha declarado Patrimonio Cultural de la Nación manifestaciones vinculadas con sistemas de autoridades tradicionales andinas. Es así que, mediante Resolución Viceministerial N.° 000087-2026-VMPCIC/MC, declaró las costumbres y la organización de las autoridades tradicionales varayoq vigentes en el distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco[4]; y, mediante Resolución Viceministerial N.° 000275-2025-VMPCIC/MC, declaró la Autoridad Ancestral Campo Varayo vigente en la provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco[5]. Estos antecedentes evidencian que manifestaciones de esta naturaleza pueden ser objeto de evaluación para su declaratoria patrimonial, conforme a la normativa aplicable y sin predeterminar el resultado de cada procedimiento.

Que la materia fue planteada durante el período parlamentario 2021-2026 mediante el Proyecto de Ley N.° 14047/2025-CR; en esa línea, la presente moción propone expresar el interés nacional en la protección, salvaguardia y puesta en valor de la manifestación, así como formular una exhortación a las entidades competentes, sin sustituir sus atribuciones, predeterminar una declaratoria patrimonial ni disponer obligaciones de gasto.

[4]Resolución Viceministerial N.° 000087-2026-VMPCIC/MC, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de marzo de 2026. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2499185-1
[5]Agencia Andina, Huánuco: declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Autoridad Ancestral Campo Varayo, 24 de octubre de 2025. https://andina.pe/agencia/noticia-huanuco-declaran-patrimonio-cultural-de-nacion-a-autoridad-ancestral-campo-varayo-1049348.aspx

Que, en ese contexto, resulta pertinente promover la coordinación interinstitucional entre el Ministerio de Cultura, el Gobierno Regional de Huancavelica, la Municipalidad Provincial de Angaraes, la Municipalidad Distrital de Lircay y la Comunidad Campesina de Carhuapata, para que, dentro del ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto de la autonomía comunal y de sus usos y costumbres, evalúen y adopten las acciones de documentación, registro, difusión y transmisión intergeneracional necesarias para la salvaguardia del sistema.

Que, el literal h del artículo 99 del Reglamento de la Cámara de Diputados establece que las mociones de orden del día proceden para formular pedidos de declaración de necesidad pública o interés nacional, a iniciativa de los diputados y por intermedio de sus grupos parlamentarios.

**POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Declarar de interés nacional la protección, salvaguardia y puesta en valor del sistema de autoridades tradicionales de la Comunidad Campesina de Carhuapata, ubicada en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, en reconocimiento de su importancia para la identidad cultural y la organización comunal.

**SEGUNDO:** Exhortar al Ministerio de Cultura, al Gobierno Regional de Huancavelica y a la Municipalidad Provincial de Angaraes a que, en el marco de sus respectivas competencias, promuevan la coordinación con la Comunidad Campesina de Carhuapata; asimismo, el inicio del procedimiento de declaratoria del sistema como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, así como las acciones de registro y salvaguardia que correspondan, respetando la autonomía comunal.

**TERCERO:** Remitir la presente Moción de Orden del Día, a través de la Presidencia del Congreso de la República, a la Presidencia de la República, al Ministerio de Cultura, al Gobierno Regional de Huancavelica, a la Municipalidad Provincial de Angaraes, a la Municipalidad Distrital de Lircay y a la Comunidad Campesina de Carhuapata, para su conocimiento y fines pertinentes en el marco de sus competencias.

Lima, 03 de noviembre de 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MENESES CRISPIN Angel Renato FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2026 09:21:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BUITRON MARTINEZ Freshman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2026 10:35:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MANRIQUE OLIVERA Bernardino Jair FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2026 15:58:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MUEDAS BALBIESE Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2026 18:02:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HUILCA FLORES Indira Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 10:17:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARCELO SALAZAR Jose Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 16:06:45-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HOLGUIN LOAIZA Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 17:09:09-0500